

Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

## RESOLUCIÓN RSP-TED/TJA N° 097/2021 Tarija, 22 de diciembre de 2021

### VISTOS:

Las notas presentadas en fecha 17 y 20 de diciembre de 2021, sobre solicitud de Supervisión al cumplimiento de la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de Agrupación Ciudadana denominada CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC); la nota presentada en fecha 22 de diciembre del 2021, de subsanación de observaciones, ambas presentadas por el Lic. Mauricio Lea Plaza Peláez, Coordinador Departamental CDC de la Agrupación Ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC); el Informe de Verificación de Requisitos TEDTJA-SC N° 38/2021 de 22 de diciembre de 2021 emitido por Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral; la Ley N° 1096 de fecha 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas; y el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021.

### CONSIDERANDO I

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 de la Norma Suprema, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el numeral 4 del Artículo 42 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional establece entre las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas señala que, en aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7)

días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

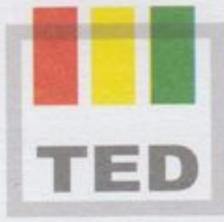
Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, a través del Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), son competentes para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos en la elección de dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos de organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.

Que el inciso g) del Artículo 6 del citado Reglamento, indica que la Supervisión, son los actos que realiza el Órgano Electoral Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejercidas a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificación de sus Estatutos Orgánicos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 7 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas establece los requisitos para la solicitud de supervisión de modificación de Estatuto Orgánico, señalando que, la persona que detenta la representación legal de la organización política, deberá presentar la solicitud de supervisión mediante nota formal dirigida a la Presidencia del Tribunal Electoral competente, con siete (7) días calendario de anticipación, para tal efecto deberá adjuntar copia legible de los siguientes documentos:

- a) Convocatoria y orden del día, según el plazo establecido en el Estatuto Orgánico vigente de la organización política, suscrita por la autoridad convocante que contenga los siguientes datos:
  - Nivel de participación, según su Estatuto Orgánico,
  - Procedimiento de aprobación a la modificación del Estatuto Orgánico, si corresponde,
  - Dirección donde se desarrollara el acto electoral, y datos de referencia (número de teléfono celular, correo electrónico, entre otros),
- b) Reglamento o normativa específica emitida en el marco del Estatuto Orgánico vinculada a la solicitud, si corresponde.
- c) Nómina de representantes que conducirán el proceso en cada departamento, acreditados por la instancia interna competente y/o conforme estipula su Estatuto Orgánico, según corresponda.



Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del mismo Reglamento, indica que el Presidente del Tribunal Electoral que corresponda remitirá la solicitud de supervisión a Secretaría de Cámara en un plazo de dos (2) días hábiles, para la verificación del cumplimiento de requisitos. Secretaría de Cámara realizará las siguientes acciones para la verificación:

- a) Constatación de la identidad y legitimidad de la representación legal de la organización política solicitante, conforme a su Estatuto Orgánico vigente;
- b) Revisión en gabinete de los requisitos presentados que correspondan, determinados en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento;
- c) Comprobación de que la solicitud de supervisión se enmarca en las disposiciones legales electorales vigentes.

Que el Parágrafo III del referido Artículo 9 indica que, en el plazo de cinco (5) días calendario, computados desde su recepción, Secretaría de Cámara elaborará un Informe Técnico sobre el cumplimiento o no de los requisitos exigidos, y la subsanación de observaciones realizada, si corresponde, debiendo remitirlo a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Electoral si corresponde.

Que el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 10 del citado Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, establece que, recibido el Informe Técnico de Secretaría de Cámara, y según corresponda, Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente deberá, aprobar la solicitud mediante Resolución fundamentada, cuando se ha verificado el correcto cumplimiento de todos los requisitos, disponiendo se proceda a la conformación de la comisión técnica que realizará la supervisión del evento de la organización política, sea para elección de directivas, aprobación de estatutos, o ambas de forma simultánea, según lo solicitado.

Que el Parágrafo II del Artículo 10 del mismo Reglamento establece que, la Resolución de Sala Plena será notificada a la organización política. En caso de que ésta sea de aprobación de la supervisión, se notificará además a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE Departamental, según corresponda, remitiendo el expediente completo de la solicitud, que estará bajo su custodia hasta su devolución con el informe final de supervisión.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante notas de fechas 17 y 20 de diciembre de 2021, presentada en fechas 17 y 20 de diciembre de 2021, el Lic. Mauricio Lea Plaza Peláez, Coordinador Departamental CDC de la Agrupación Ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC), solicita la supervisión de modificación de Estatuto Orgánico.

Que en el marco de la disposición contenida en el Parágrafo II del Artículo 9 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija ha realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos de presentación de la solicitud de Supervisión efectuada por la agrupación ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC), en cuyo mérito, mediante Nota TEDTJA-PRES-SC-EXT N° 247 de fecha 20 de diciembre de 2021, se comunica a la agrupación ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO

(CDC) las observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo de dos días hábiles para subsanar, bajo apercibimiento de rechazar y disponer el archivo de obrados, notificado en fecha 21 de diciembre del 2021.

Que mediante nota de fecha 22 de diciembre del 2021, presentado ante el TED Tarija en fecha 22 de diciembre del 2021, el Lic. Mauricio Lea Plaza Peláez, Coordinador Departamental CDC de la Agrupación Ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC), presenta subsanación de observaciones.

Que el Informe de Verificación de Requisitos TEDTJA-SC N° 38/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, emitido por Secretaría de Cámara del TED Tarija, concluye que la Solicitud de Supervisión de la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC), con ámbito de participación en el Departamento de Tarija, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 7 y Parágrafo I del Artículo 9 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, conforme al siguiente detalle:

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN A ORGANIZACIONES POLÍTICAS.	DOCUMENTOS PRESENTADOS	VERIFICACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO
Presentación de la solicitud <u>por la persona que detenta la representación legal</u> de la organización política, mediante nota formal dirigida a la Presidencia del Tribunal Electoral competente, con siete (7) días calendario de anticipación.	La solicitud se encuentra suscrita por el Lic. Mauricio Lea Plaza Peláez, Coordinador Departamental CDC de la Agrupación Ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC). Conforme a los antecedentes cursantes en Secretaría de Cámara el Lic. Mauricio Lea Plaza Peláez se encuentra registrado Coordinador Departamental CDC de la Agrupación Ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC).	CUMPLE
Convocatoria y orden del día, según el plazo establecido en el Estatuto Orgánico vigente de la organización política, suscrita por la autoridad convocante que contenga los siguientes datos: • Nivel de participación, según su Estatuto Orgánico, • Procedimiento de aprobación a la modificación del Estatuto Orgánico, si corresponde, • Dirección donde se desarrollara el acto electoral, y datos de referencia (número de teléfono celular, correo electrónico, entre otros).	El Artículo 25 del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC), señala que el comité político departamental está presidido y representado por el Coordinador Departamental de la Agrupación. El artículo 18 del citado Estatuto determina que, la convocatoria debe estar emitida por el Comité Político Departamental, cuando este lo estime, la convocatoria de debe contener el orden del día y será comunicada a todos los miembros de la agrupación ciudadana por conducto regular y deberá publicarse en un medio de circulación departamental por lo menos con 10 días de anticipación. La Asamblea Extraordinaria solo tratara los puntos establecidos expresamente en la convocatoria. El nivel de participación se desarrollara tal como lo establece el artículo 17 del Citado Estatuto. El Artículo 19 del citado Estatuto establece que el quorum de la Asamblea Departamental se instalara con la mayoría absoluta de sus miembros. Concordante con el artículo 63 que indica que el presente estatuto y los documentos constitutivos de la Agrupación podrán ser modificados total o parcialmente por una asamblea departamental, con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes. Sus decisiones se adoptaran por simple mayoría de los votos de los miembros. Se establece que la realización del evento será mediante la plataforma virtual "ZOOM" – ID de la reunión 821 8019 3005 desde horas 17:00 en la ciudad de Tarija, el día martes 28 de diciembre de 2021	CUMPLE
Reglamento o normativa específica emitida en el marco del Estatuto Orgánico vinculada a la solicitud, si corresponde.	Se informó sobre el reglamento interno para asambleas o reuniones con participación virtual	CUMPLE



Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

Nómina de representantes que conducirán el proceso en cada departamento, acreditados por la instancia interna competente y/o conforme estipula su Estatuto Orgánico, según corresponda;	El Lic. Mauricio Lea Plaza Peláez, Coordinador Departamental CDC de la Agrupación Ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC) Conducirá la asamblea Extraordinaria de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico.	CUMPLE
Constatación de la identidad y legitimidad de la representación legal de la organización política solicitante, conforme a su Estatuto Orgánico vigente;	La solicitud se encuentra suscrita por el Lic. Mauricio Lea Plaza Peláez, Coordinador Departamental CDC de la Agrupación Ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC). Conforme a los antecedentes cursantes en Secretaría de Cámara el Lic. Mauricio Lea Plaza Peláez se encuentra registrado Coordinador Departamental CDC de la Agrupación Ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC).	CUMPLE

Que Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre 2021, consideró la nota presentada en fecha 22 de diciembre del 2021 sobre solicitud de Supervisión de cumplimiento a la normativa legal vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de Agrupación Ciudadana denominada CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC); el Informe de Verificación de Requisitos TEDTJA-SC N° 38/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, mediante el cual Secretaría de Cámara concluye que la Solicitud de Supervisión cumple con los requisitos exigidos, recomendando se proceda a la Supervisión.

**POR TANTO.-**

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC), a realizarse el día 27 de diciembre del 2021, a horas 17:00 p.m. mediante la plataforma virtual "ZOOM" – ID de la reunión 821 8019 3005 desde horas 17:00 en la ciudad de Tarija.

**SEGUNDO.-** Se conforma la Comisión Técnica de Supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC), integrada por la Responsable de Coordinación SIFDE Tarija, y el Técnico de Observación y Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Tarija.

**TERCERO.-** Recomendar a la organización política CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC) utilizar medios idóneos de difusión de su convocatoria a fin de garantizar la participación de su militancia en resguardo al derecho establecido en el inciso b) del Artículo 36 de la Ley N° 1096.

**CUARTO.-** A través de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, poner la presente Resolución a conocimiento del Responsable de Coordinación SIFDE Tarija, remitiéndole el expediente completo de la solicitud, que estará a bajo su custodia hasta su devolución con el informe final de supervisión; asimismo notifíquese a la Agrupación Ciudadana solicitante.



No firma la presente Resolución el Vocal Marco Rolando Aguirre Saavedra por encontrarse en uso de sus vacaciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

Dra. Ivone del Rosario Martínez Benítez  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

Dr. Andrés Cuevas Ordoñez  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

Dr. Gustavo Antonio Avila Mercado  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

Dr. Oscar Lino Gutiérrez Sanchez  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

Ante mí:

Alfredo José Guzmán Villarreal  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA